



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALUMA**

CONSIDERANDO:

Que.- El Art. 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que.- El Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que.- El Art. 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que.- el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que.- El Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquéllos que establezca la ley.

Que.- El Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que.- El Art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Municipio o Distrito Metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que.- El Art.7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y Provinciales Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.



En ejercicio de la facultad que le confiere el Art.57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALUMA.

Art.- 1. -La presente Ordenanza tiene por objeto planificar, regular e imponer las servidumbres reales en su territorio Cantonal en los casos que considere necesario según la Planificación y Ordenamiento Territorial de la Institución.

Art. 2.- De oficio o a petición de parte, el ejecutivo Cantonal mediante resolución podrá imponer servidumbres reales en todo el Cantón, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo Municipal, conforme los informes técnicos del área de planificación.

Art. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los Planes de Ordenamiento Territorial, el Ejecutivo Municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de Urbanización en las siguientes proporciones:

- a) Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, a ceder gratuitamente hasta el cinco por ciento de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones. Si excediere del cinco por ciento mencionado en el inciso anterior, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo y catastro municipal con el respectivo informe de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura y el informe de aprobación del área de Planificación.
- b) Cuando se trate de fraccionamientos, a ceder gratuitamente la superficie de terreno para vías, espacios abiertos, libres y arborizados y de carácter educativo, siempre que no exceda del treinta y cinco por ciento de la superficie total.

Art. 4.- Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, claras o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras Municipales de Urbanización; la Dirección de la Municipalidad, las empresas públicas en caso de existir requirente, solicitará al Ejecutivo Cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que la Director de Planificación, Desarrollo Cantonal y Turismo del GADMCC y Dirección de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente del Cantón Caluma, presente el levantamiento



topográfico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o poseesionarios, para lo cual coordinarán con la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma.

Art. 5.- Una vez que se cuente con el informe que se refiere el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa hará conocer al, o a los propietarios y al, o a los poseesionarios sobre la futura imposición del gravamen, quienes podrán presentar en un término de 48 horas por escrito sus objeciones, con ellas o ante la rebeldía que se considerarán al momento de elaborar la resolución con la que se imponga o niegue la servidumbre o la cesión gratuita del terreno, la misma que será debidamente notificada a los propietario o poseionarias de los predios afectados.

Art. 6.- El o los propietarios y el, o los poseesionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma la Constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita según corresponda. Concedida dicha apelación el Concejo resolverá en segunda y definitiva instancia. La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda instancia que imponga el gravamen será inscrita protocolizado en una notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón para los efectos de Ley.

Art. 7.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el, o los propietarios y el, o los poseionarias de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponderá al Comisario Municipal con auxilio de la Policía Municipal y la Policía Nacional, hacer la entrega a costa de, o los propietarios y del, o los poseionarios, sin perjuicio de una multa de cinco remuneraciones mensuales unificadas contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

Art. 8.- En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositadas en las dependencias de la municipalidad para el posterior retiro de parte del o los propietarios y del o los poseionarios.

Disposiciones Generales:

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma será responsable de realizar la infraestructura y cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios o poseionarios de los predios afectados.

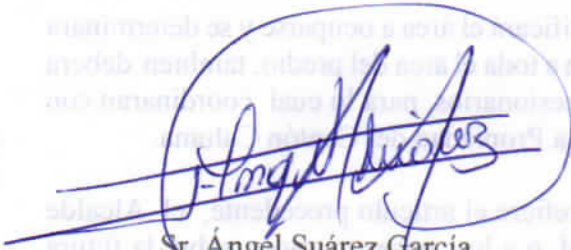
Disposición Derogatoria:

1.- Deróguese toda estipulación que se oponga y esta contraría a la presente ordenanza.

Disposición Final:

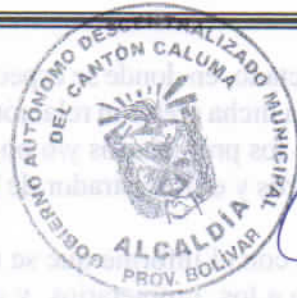
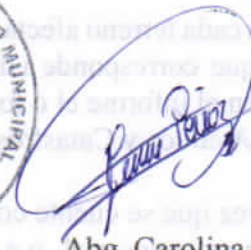
La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal de Caluma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los veintidós días del mes de enero del 2020.

Sr. Ángel Suárez García.

ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

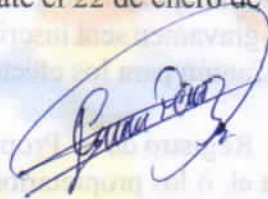



Abg. Carolina Pérez Ruiz

SECRETARIA DEL CONCEJO



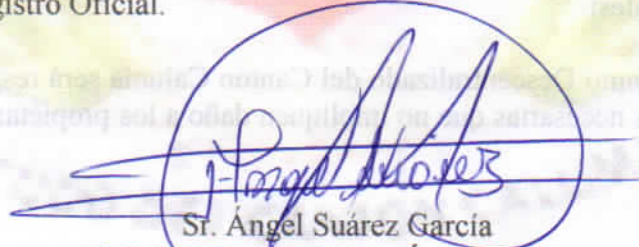
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Servidumbres Reales del Cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos debates en fechas distintas, el primer debate en sesión ordinaria, celebrada el 08 de enero de 2020, y el segundo y definitivo debate el 22 de enero de 2020.



Abg. Carolina Pérez Ruiz
SECRETARIA DEL CONCEJO



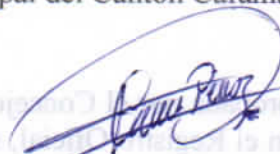
ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- Caluma, 30 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en la ley, y de acuerdo con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sr. Ángel Suárez García
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Sr. Ángel Suárez García Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 30 de enero de 2020. X



Abg. Carolina Pérez Ruiz
SECRETARIA DEL CONCEJO

